

- Concreción de lugar donde se ha producido el presunto accidente aportando fotografías y cuanta documentación considere conveniente.

- Alegaciones, documentos e informaciones que estime pertinentes.

Asimismo y conforme a lo previsto en el art. 9 del R.D. 429/93 de 26 de marzo, se resuelve abrir un periodo de prueba de 30 días, debiendo a tal efecto en un plazo de 10 días desde la publicación del presente, proponer las pruebas que considere pertinentes.

Murcia, 27 de marzo de 2001.—El Alcalde.

## Murcia

### 3767 Notificación de la apertura del trámite de audiencia en el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial incoado por doña María Teresa Gay Hernández.

A los efectos de notificación previstos en el artículos 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ante la imposibilidad de poder practicar directamente la notificación por resultar ausente en el domicilio que figura en el expediente, se lleva a cabo la notificación mediante publicación el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento, comunicando al interesado la apertura del trámite de audiencia en el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial incoado por el mismo, con número de expediente 245/00-R.P.

Conforme a lo previsto en el art. 11.1 del R.D. 429/93 de 26 de marzo, se le da traslado al objeto de que en plazo máximo de diez días desde la publicación del presente, el interesado pueda examinar el expediente que se encuentra en el Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio del Ayuntamiento de Murcia y formular alegaciones y presentar documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Murcia 27 de marzo de 2001.—El Alcalde.

## Torre Pacheco

### 3573 Ordenanza municipal reguladora de la publicidad exterior.

Por Decreto de la Alcaldía, de fecha 21 de marzo de 2001, queda elevada a definitiva la Ordenanza Municipal Reguladora de la Publicidad Exterior, cuyo texto íntegro es el siguiente:

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR

La publicidad exterior, en el término municipal de Torre-Pacheco, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto núm. 917/1.967, de 20 de abril, demás legislación concordante en la materia, y por la presente Ordenanza, que tiene por objeto

señalar las condiciones exigibles para las instalaciones publicitarias visibles desde la vía pública, no sólo a través de las denominadas vallas, sino de otros tipos de soporte, como paredes medianeras, edificios, obras, terrenos urbanos sin uso, postes de señalización, mobiliario urbano de interés general, etc,

## TÍTULO I Generalidades

**Artículo 1.** La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones exigibles para las instalaciones publicitarias visibles desde la vía pública.

Quedará sometida a las normas de esta Ordenanza toda actividad publicitaria que utilice como vehículo transmisor del mensaje medios materiales de diversa índole susceptibles de atraer la atención de cuantas personas se encuentren en espacios abiertos, transiten por la vía pública o por vías de comunicación del municipio, etc.

**Artículo 2.** La publicidad incontrolada a base de carteles, pegatinas, etiquetas, pintadas, etc., fijadas sobre paramentos de edificios, monumentos, obras públicas, postes de señalización, elementos de mobiliario urbano, etc., no es permisible dentro del término municipal, siendo aplicable el régimen sancionador establecido en esta Ordenanza.

No obstante, y sin perjuicio de las autorizaciones oportunas exigidas por la legislación aplicable y de conformidad con las condiciones a que están sometidas, serán, autorizables los siguientes tipos de carteles no publicitarios:

a) Carteles, rótulos o banderolas con la denominación del establecimiento, situados en la propia parcela o en el edificio, cumpliendo en este caso las condiciones establecidas en el Título V.

b) Carteles informativos que tengan como finalidad indicar la dirección y situación de lugares de la red viaria urbano, de poblaciones, carreteras, etc., empresas y establecimientos en general, cumpliendo en este caso las condiciones establecidas en el título IV.

## TÍTULO II CARACTERÍSTICAS DE LOS SOPORTES Y EMPLAZAMIENTOS

**Artículo 3.** Los diseños y construcciones de los soportes publicitarios, sus elementos y estructura de sustentación, así como su conjunto, deberán reunir las suficientes condiciones de seguridad y calidad, además de contribuir al ornato público. Se presentará memoria valorada, o proyecto en su caso, detallando calidades, condiciones de seguridad y estéticas.

Excepto en el caso de tratamientos integrales de paredes medianeras, no se permitirá la fijación de carteles o la ejecución de inscripciones o dibujos directamente sobre edificios, muros u otros elementos similares, siendo necesaria en todo caso la utilización de soportes externos.

**Artículo 4.** No se permitirán, en ningún caso, las instalaciones publicitarias en edificios catalogados como

Monumentos Históricos-Artísticos o en edificaciones a conservar en los términos de las Normas de Planeamiento Municipal, o en el entorno de los mismos cuando menoscabe su contemplación, ni las que produzcan graves distorsiones del paisaje urbano o natural, a excepción de las lonas o cualquier otro elemento o material fijo que hayan de ser colocados con motivo de la operación de limpieza de fachadas y durante el tiempo que dure la misma.

Igualmente, se denegarán las solicitudes de licencia cuando con la instalación propuesta se perjudique o comprometa la visibilidad del tráfico rodado o de viandantes.

### TÍTULO III CALIFICACIÓN TIPOLOGICA DEL SUELO

- A) Zona 1: Suelo de titularidad pública.
- B) Zona 2: Resto del suelo del Término Municipal.

### TÍTULO IV PUBLICIDAD SOBRE SOPORTES SITUADOS EN EL SUELO DE TITULARIDAD PÚBLICA

**Artículo 5.** Toda publicidad que pretenda utilizar soportes situados o que vuelen sobre suelo de titularidad municipal se registrará por la normativa aplicable a este tipo de bienes, pliegos de condiciones y características de la adjudicación, así como por las prescripciones de este Ordenanza que, conforme a la propia naturaleza de los mismos, les sean aplicables.

No estarán comprendidos en el párrafo anterior los soportes situados sobre cerramientos de obras, dado el carácter provisional de la instalación.

**Artículo 6.** En el suelo de titularidad pública, son autorizables los soportes publicitarios con anuncios luminosos y mensajes o efectos visuales obtenidos por procedimientos exclusivamente electrónicos o mecánicos, sobre postes o columnas, que además de cumplir con las normas técnicas de la instalación, irán a una altura superior a 3 metros sobre la rasante de la calle o vía, para no perjudicar la libre circulación y visibilidad de peatones y vehículos, no permitiéndose la conexión eléctrica al alumbrado público.

Será autorizable la utilización de báculos de alumbrado público como soporte de publicidad, ajustándose a las disposiciones de la presente Ordenanza

**Artículo 7.** En suelo de titularidad pública, no será autorizable mediante licencia la instalación de carteles indicativos o de señalización direccional con mención de ofertas, marcas y publicidad de artículos, así como la utilización de señales de circulación, soportes de los mismos o rótulos varios para incluir dicho tipo de mensajes.

**Artículo 8.** Se autorizará la instalación de postes informativos de señalización direccional en las calles o vías previamente determinadas y autorizadas por la Comisión Municipal de Gobierno, que tengan como finalidad el interés general del Municipio, para indicar la dirección y situación de lugares de la red viaria urbana, lugares de interés monumental, cultural, deportivo, recreativo, geográfico, para

viajeros, zonas de uso industrial, carreteras, autovías, etc., de empresas y establecimientos en general, para indicar la denominación social de personas físicas o jurídicas o el ejercicio de la actividad mercantil, industrial, profesional o de servicios a las que las mismas se dediquen y no tengan finalidad estrictamente publicitaria.

Los materiales que configuren este tipo de instalaciones deberán tener carácter rígido como acero, hierro zincado, aluminio, metacrilato, etc., ubicándose a una altura superior a los 2'20 metros sobre la rasante de la calle o vía, para no perjudicar la libre circulación y visibilidad de peatones y vehículos.

### TÍTULO V PUBLICIDAD EN EDIFICIOS

**Artículo 9.** En edificios exclusivos de carácter oficial, sanitario, religioso o docente, estará prohibida la fijación de cualquier tipo de soporte publicitario.

**Artículo 10.** Son autorizables los anuncios luminosos con mensajes o efectos visuales obtenidos por procedimientos exclusivamente eléctricos o electrónicos, no así los dotados de movimiento por procedimientos mecánicos. Los anuncios luminosos además de cumplir con las normas técnicas de la instalación, irán a una altura superior a 3 metros sobre la rasante de la calle o terreno.

**Artículo 11.** Se autorizarán soportes publicitarios para papel pegado o pintadas en cerramientos de locales comerciales desocupados y situados en planta baja.

En ningún caso el plano exterior del soporte podrá exceder de 5 centímetros sobre el plano de fachada del local.

El plano de fachada del local que no quede cubierto por la superficie publicitaria deberá dotarse del cerramiento adecuado.

**Artículo 12.** La instalación de carteles, rótulos o banderolas, en las fincas sobre las que tengan título legal suficiente, y que sirvan para indicar la denominación social de personas físicas o jurídicas o el ejercicio de la actividad mercantil, industrial, profesional o de servicios a que las mismas se dediquen y no tengan finalidad estrictamente publicitaria, estarán sujetas a la obtención de previa licencia.

### TÍTULO VI PUBLICIDAD EN OBRAS

**Artículo 13.** Los soportes publicitarios en obras no podrán sobresalir del plano de la valla de obras o andamiaje.

En el caso de soportes para papel pegado o pintura, la altura máxima de éstos será de 5.50 metros sobre la rasante del terreno en la zona 2.

Se admite en la zona 2 los soportes publicitarios no rígidos situados sobre estructuras de andamiaje y deberán cubrir la totalidad de la línea de fachada teniendo como limitación la altura del futuro edificio.

**Artículo 14.** Igualmente, será obligatoria la obtención de licencia municipal para la instalación de carteles o rótulos que, en las fincas en obras sobre las que tengan título legal

suficiente, sirvan para indicar la denominación social de personas físicas o jurídicas, con la exclusiva finalidad de dar a conocer la clase de obra de que se trata, sus ejecutores, etc. y no tengan finalidad estrictamente publicitaria, debiendo cumplir las condiciones generales de los soportes publicitarios en estas ubicaciones y demás prescripciones de esta Ordenanza. En todo caso la superficie total por emplazamiento de obra no podrá superar 24 metros cuadrados.

## TÍTULO VII

### PUBLICIDAD EN SOLARES O TERRENOS URBANOS SIN USO

**Artículo 15.** Los soportes publicitarios en este tipo de emplazamientos se instalarán sobre el reglamentario cerramiento del solar o terreno y siempre en la alineación oficial.

**Artículo 16.** Los soportes publicitarios en este tipo de emplazamientos serán conjuntos de dos carteleras de 10x 4 metros como máximo y deberán estar distanciados al menos 50 cm. de cualquier otro conjunto de soportes.

La altura máxima de los soportes será de 9 metros.

**Artículo 17.** La instalación de carteles y rótulos en solares o terrenos urbanos sin uso estarán sujetos a las mismas condiciones que el Art. 14 de esta ordenanza.

## TÍTULO VIII

### RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS DE PUBLICIDAD

#### CAPÍTULO 1

##### NORMAS GENERALES.

**Artículo 18.** Los actos de instalación de soportes publicitarios están sujetos a previa licencia municipal y al pago de las correspondientes exacciones fiscales.

Las empresas interesadas y con un proyecto global en la instalación de postes informativos y mobiliario urbano de interés general para el municipio, estarán sujetas a previa autorización municipal.

**Artículo 19.** Los actos de publicidad exterior realizados mediante instalaciones eléctricas o mecánicas además de la normativa específica deben acomodarse a la reguladora de los medios técnicos que utilicen o en caso de no existir se presentará un proyecto técnico, visado por el colegio profesional al que pertenezca el técnico competente autor del proyecto.

**Artículo 20.** La persona física o jurídica propietaria de los soportes publicitarios está obligada a la perfecta conservación de los mismos, al cumplimiento de las normas de este tipo de instalaciones y a estar en posesión de una póliza de seguros que cubra los daños que puedan derivarse de la colocación y explotación de los mismos de los que en su caso serán responsables.

**Artículo 21.** Las licencias se otorgarán dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros.

No podrá ser invocado dicho otorgamiento para tratar de excluir o disminuir en forma alguna las responsabilidades

civiles o penales que deben ser asumidas íntegramente por los titulares de las licencias o propietarios de las instalaciones, incluso en lo que respecta a cualquier defecto técnico de la instalación o a efectos del mensaje publicitario.

## CAPITULO 2

### DOCUMENTACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

#### Artículo 22.

1.- La solicitud de licencia para la instalación de soportes de publicidad exterior deberá estar suscrita por persona física o jurídica con capacidad legal suficiente en el impreso oficial establecido por el Ayuntamiento para las obras menores o mayores, en su caso.

2.- A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva de la instalación que se pretende, o proyecto en su caso.

b) Dirección facultativa en vallas superpuestas.

c) Plano parcelario oficial a escala 1/1.000, marcando claramente los límites del lugar donde se pretenda realizar la instalación.

d) Fotografías a color del emplazamiento tomadas desde la vía pública de modo que permitan la perfecta identificación del mismo en formado 13 x 18 cm.

e) Autorización escrita de la propiedad del emplazamiento, con menos de tres meses desde su expedición, indicando nombre y apellidos del firmante, calidad en que actúa, número de identificación fiscal, dirección y teléfono.

f) Fotocopia de la licencia de obras cuando la instalación se efectúe en un emplazamiento donde se estén ejecutando o vayan a ejecutarse obras.

g) Fotocopia del plano de alineaciones oficiales del emplazamiento o de la cédula de calificación urbanística, cuando estos documentos están disponibles.

h) Copia de la póliza de seguros contratada en vigor y documentos acreditativos del pago de la correspondiente prima.

i) Autorización de otros Organismos, si fuesen preceptivos.

j) Colocación de postes y anuncios, salvo los situados sobre la cubierta de los edificios, y los que superen una superficie de 2 m<sup>2</sup>, sujetos a licencia de obra mayor.

**Artículo 23.-** En todo caso, será necesario informe de la Policía Local.

## CAPÍTULO 3

### PLAZOS DE VIGENCIA.

#### Artículo 24. Duración de la concesión.

La duración de la concesión, no podrá ser inferior a 5 años ni exceder en ningún caso de 50 años, prorrogables automáticamente por períodos de 5 años cada uno, a no ser que sea denunciado por alguna de las partes, con 30 días de antelación a la fecha del vencimiento del contrato de concesión, por correo certificado con acuse de recibo.

**Artículo 25.** La licencia perderá su validez si varía su titularidad, características del emplazamiento o condiciones

de la instalación. En este caso el titular estará obligado al desmontaje a su cargo de la totalidad de los elementos que componía la instalación, en el plazo máximo de 15 días.

Si la titularidad de la instalación se modificara, será necesario solicitar el cambio de nombre reglamentario en la licencia aportando la documentación del nuevo titular lo cual no alterará, en ningún caso los plazos de vigencia de la licencia y su falta de comunicación obligará solidariamente al antiguo y al nuevo titular, a responder de todas las responsabilidades derivadas del acto publicitario.

#### **Artículo 26.** Plazo de instalación.

Las obras de instalación comenzarán en un plazo máximo de 3 meses a partir de la firma del contrato de concesión, previamente realizado el estudio de las necesidades del municipio en señalización y mobiliario urbano.

#### **Artículo 27.** Reversión.

Todos los bienes de señalización y mobiliario urbano de interés general suministrados por el concesionario revertirán al Excmo. Ayuntamiento al cumplirse el plazo de concesión y para ello las mismas se mantendrán en todo momento en las debidas condiciones de uso. Dicha reversión no implicará indemnización de ninguna clase por parte del Excmo. Ayuntamiento al concesionario solamente en los términos que se señalen en el pliego.

### CAPÍTULO IV INFRACCIONES

**Artículo 28.** Los actos u omisiones relacionados con la actividad publicitaria que conforme el artículo 225 del TRLS/76, y 29 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística, tengan la consideración de infracciones urbanísticas, quedarán sometidas a las disposiciones de dicha Ley y su Reglamento, al derecho supletorio de la misma y a lo dispuesto en esta Ordenanza cuando le sea de aplicación.

**Artículo 29.** Serán personas responsables de la infracción las señaladas en el art. 228.1 y 2 de la citada Ley, considerando a estos efectos como promotor tanto la empresa publicitaria como la del producto o servicio anunciado, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera haber lugar por parte de los técnicos autores del proyecto, de la dirección facultativa o de los certificados anuales de condiciones de la instalación.

#### **Artículo 30.**

1.- Para la identificación de las empresas o personas físicas o jurídicas propietarias de los soportes publicitarios, tendrá validez el número asignado en la correspondiente licencia expresamente colocado en aquéllas, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 4º. del Decreto 917/67, de 20 de abril sobre el nombre o razón social de la empresa propietaria.

2.- A estos efectos se considerarán elementos de identificación las marcas, señales, productos anunciados, nombre de la empresa u otras indicaciones que pudieran contener los soportes instalados.

3.- Cuando la instalación carezca del citado número o placa identificativa o cuando éstos no se correspondan con

el existente en los archivos municipales será considerada anónima y, por tanto, carente de titular.

**Artículo 31.** A los efectos de graduar la responsabilidad por las infracciones, éstas se clasifican en leves y graves.

Se considera infracción leve el estado de suciedad o deterioro del soporte publicitario o su entorno próximo, en este último caso cuando sea como consecuencia de la actividad publicitaria.

Se considerarán infracciones graves:

a) La instalación de soportes publicitarios sin licencia municipal o sin ajustarse a las condiciones de la misma.

b) El incumplimiento de los requerimientos municipales sobre corrección de deficiencias advertidas en las instalaciones.

c) La comisión de dos faltas leves en un período de treinta días consecutivos en una o varias instalaciones.

d) La utilización de elementos de mobiliario urbano como soporte de publicidad no autorizada de cualquier tipo.

Además se tendrán en cuenta las circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad y las reglas para la aplicación de sanciones contenidas en la normativa aplicable.

**Artículo 32.** La cuantía de las multas con que se sancionen las infracciones cometidas se ajustará a las prescripciones de la Ley del Suelo y del Reglamento de Disciplina.

#### **Artículo 33.**

1.- Aparte de la sanción que en cada caso corresponda, la Administración Municipal podrá disponer el desmontaje o retirada de soportes publicitarios con reposición de las cosas al estado anterior de comisión de la infracción.

2.- Las órdenes de desmontaje se comunicarán expresamente por escrito al titular de la licencia, viniendo éste obligado a la retirada de los soportes en el plazo de 48 horas siguientes a la fecha de recibo de la notificación.

3.- En caso de incumplimiento, los Servicios Municipales procederán a la ejecución sustitutoria a costa de los obligados, que deberán abonar los gastos de desmontaje, transporte y depósito de los materiales retirados.

**Artículo 34.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior el órgano municipal competente podrá disponer por razones de seguridad el desmontaje inmediato de cualquier instalación publicitaria y, en todo caso aquellas consideradas anónimas por el art. 31 de esta ordenanza.

**Artículo 35.** El régimen de recursos contra los actos de los órganos municipales sobre materias en esta Ordenanza se ajustará a las disposiciones generales de la legislación urbanística y de régimen local.

### **Disposiciones Transitorias**

**Primera:** Los soportes publicitarios constituidos por vallas, carteleras, carteles, rótulos, banderolas, postes de información y mobiliario urbano de interés general que se encuentren instalados y no reúnan las condiciones exigidas, o no tengan licencia municipal en el momento de entrar en vigor esta

ordenanza, tendrá 6 meses para adaptarse a los preceptos de la misma, si antes no caduca la licencia que posean.

**Segunda:** Transcurrido este período se aplicará en su integridad el régimen disciplinario que la Ordenanza establece y se procederá a la retirada de dichos soportes”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley número 7/1985, de 2 de abril, la presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días, contados a partir de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Torre-Pacheco, 21 de marzo de 2001.—El Alcalde, Francisco Sáez Saéz.

## Totana

### 3564 Declarar la innecesiedad de la reparcelación del polígono de reparcelación “San Roque”.

La Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Totana en sesión ordinaria, de fecha 1 de marzo de 2001, acordó, declarar la innecesiedad de la reparcelación del polígono de reparcelación “San Roque”, por ser de propietario único todos los terrenos en él incluidos, lo que se expone al público en cumplimiento del artículo 111 del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de agosto, R.D. 3.288/78.

En la Ciudad de Totana a seis de marzo de dos mil uno.—El Alcalde-Presidente, por Delegación (Res. 853/99), D. Antonio Megal Cifuentes.

## Yecla

### 3570 Licitación contrato de obra de Urbanización Polígono «A» del Plan Parcial «Las Teresas».

#### 1.- Entidad Adjudicadora.

- Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Yecla.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

#### 2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Ejecución de la obra Urbanización del Polígono «A» del Plan Parcial «Las Teresas», conforme al correspondiente proyecto técnico redactado por Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal don José Ramón Andréu Rodríguez y en las condiciones señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- Lugar de ejecución: Plan Parcial «Las Teresas».
- Plazo de ejecución: doce meses.

#### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

#### 4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 487.330.601 pesetas.

#### 5.- Garantías.

Provisional: 9.746.612 pesetas.

Definitiva: 4 por 100 del precio de adjudicación.

#### 6.- Obtención de documentación e información.

6.1. Expediente de contratación:

- Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Yecla.
- Domicilio: Plaza Mayor s/n.
- Localidad y código postal: Yecla-30.510.
- Teléfono: 75 11 35.
- Telefax: 79 07 12.
- Fecha límite de obtención de documentos e información. La del último día de presentación de ofertas.

6.2. Proyecto Técnico y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- Papelería «La Técnica».
- Domicilio: Calle Sociedad, 10.
- Localidad y código postal: Murcia-30001.
- Teléfono: 21 40 39.

#### 7.- Requisitos específicos del contratista.

- Clasificación: Grupo E, subgrupo 1, categoría e) y grupo G, subgrupo 6, categoría e).
- Otros requisitos: Los consignados en el Pliego.

#### 8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

- Fecha límite de presentación: 26 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. De 10,30 a 14,00 horas (de 10,30 a 13,00 horas, los sábados).
- Documentación a presentar: La relacionada en la cláusula 7.ª de las reguladoras de la contratación.
- Lugar de presentación:
  - Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Yecla.
  - Domicilio: Plaza Mayor, s/n.
  - Localidad y código postal: Yecla - 30510.
- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: un mes y medio, a contar desde el día siguiente al de apertura de las proposiciones.
- Variantes: No se admiten.

#### 9.- Apertura de las ofertas.

- Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Yecla.
- Domicilio: Plaza Mayor s/n.
- Localidad: Yecla.
- Fecha: primer día siguiente hábil no sábado a aquél en que termine el plazo de presentación de ofertas.
- Hora: 12.00 horas.

**10.- Otras informaciones:** En el Excmo. Ayuntamiento de Yecla - Secretaría General.

#### 11.- Gastos de anuncios: A cuenta del adjudicatario.

Conforme a lo establecido en el artículo 122 del R.D.L. 781/86, se expone al público el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares durante un plazo de ocho días, a efectos de presentación de reclamaciones. La licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el caso de que se formularan reclamaciones contra el Pliego.

Yecla a 26 de marzo de 2001.—El Alcalde, Vicente Maeso Carbonell.